

REPUBLICA DE COLOMBIA

Municipio de Santiago de Cali.

Alex

Desarrollo Administrativo

DECRETO Nro 411.0.20.0614 DE 2008.
(Noviembre 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL DECRETO MUNICIPAL No 411.20.0062 DE FEBRERO 23 DE 2007".

2008 NOV 10 A 3:40

#16621

[Handwritten signatures and initials]

El ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de Junio 2 de 1994, en concordancia con la Ordenanza 145 A de Enero 9 del 2002, el Acuerdo 10 de 1.995, el Decreto municipal Nro 411.20.0062 de 2.007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal No 411.20.0062 de Febrero 23 de 2007 "Se implementa el Manual específico de funciones y requisitos de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta global de la Administración Central Municipal".

Que en el Artículo 10 del Decreto en cita, se establecen los manuales de funciones y requisitos del nivel profesional, agrupando en el mismo el empleo del Corregidor adscrito a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, quienes cumplirán las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de Policía, así como las descritas en el Acuerdo Municipal No 10 de Agosto 24 de 1995.

Que la Ley 136 de Junio 2 de 1994, reglamentó el Artículo 318 de la Constitución Nacional que establece: "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales".

Que el Artículo 118 de la Ley 136 de Junio 2 de 1994, establece: "Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, éstos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes. Los Corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía. En los corregimientos donde se designe corregidor, no podrá haber inspectores departamentales ni municipales de policía."

Que mediante Acuerdo No 10 del 24 de Agosto de 1995, la Corporación Concejo de Santiago de Cali, asigna las funciones a los corregidores para el sector rural del Municipio de Santiago de Cali y dentro del marco de su competencia establece en el artículo sexto, que estos se ocuparán, como autoridad administrativa del Corregimiento, de los asuntos propios de su competencia originaria.

Que al no existir diferenciación alguna, por el legislador cuando determina que a parte de ser autoridad administrativa, el corregidor es el jefe de policía en el campo rural, deberá conocer éste no solamente de los asuntos propios de su

[Handwritten notes:]
Patty 18/08
NUN 18/08
tembricome a la man y
Archivar para uso de X de
NOV 18/2008

LA 2008

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Municipio de Santiago de Cali.

DECRETO Nro 411.0.20.0614 DE 2008. (Noviembre 10)

competencia originaria, sino también de los procedimientos especiales de policía de que tratan los Artículos 290, 291 y 296 de la Ordenanza Nro 145 A de Enero 9 de 2002 surtiéndose la Segunda Instancia ante el Subsecretario de Despacho de Policía y Justicia, adscrito a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad.

Que en virtud del Decreto 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007, "por medio del cual se implementa al manual específico de funciones y requisitos de las de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta global de la administración central municipal", se estableció una descripción de funciones esenciales a los Corregidores, delegándoles, entre otras, el "Conocer, tramitar y decidir los procesos policivos que por ley, acuerdos, ordenanzas, decretos y demás normas que los sustituyan y/o modifiquen, sean de su competencia y jurisdicción, en calidad de agente directo del Alcalde como jefe de policía".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: AJUSTAR el Artículo Décimo, del Decreto No 411.20.0062 de Febrero 23 de 2007, en el acápite III, respecto a la DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES DE LOS CORREGIDORES en los siguientes términos: Además de las funciones delegadas en el literal a) de conocer, tramitar y decidir los procesos policivos que por ley, acuerdos ordenanzas, decretos y demás normas que los sustituyan y / o modifiquen, sean de su competencia y jurisdicción, en calidad de agente directo del Alcalde como jefe de policía, deben conocer, tramitar y decidir los procedimientos policivos contenidos en el Decreto 244 de febrero 20 de 1996, Decreto 1860 de octubre 31 de 1996 y Ordenanza 145 A de 2002, artículos 290, 291, 296, cuya Segunda Instancia se surtirá ante el Subsecretario de despacho de Policía y Justicia, adscrito a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2008).

JORGE IVAN OSUNA GOMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ.
Director de Desarrollo Administrativo.

Edificio Centro Administrativo Municipal - CAM - Torre Alcaldía 3º piso
Teléfono 898 20 00

91240